



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 335 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 215-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1618303 y Reg. Exp. N° 1227746, la Opinión Legal N°242-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, Informe N° 948-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 921-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N°169-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/aae-monitor, Acta de Reinicio de Obra, Carta N°018-2019/GOB.REG.HVCA/GRH-DRSL-SO-JMA, Informe Técnico 005-Suspension de plazo de ejecución de obra, Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra por efectos pluviales y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Castrovirreyña suscriben el Contrato N° 082-2019/ORA de fecha 20 de setiembre de 2019, para la ejecución de la obra: “Recuperación y mejoramiento de la carretera vecinal- EMP PE-280- Jahuiña, Distrito de Castrovirreyña- Provincia de Castrovirreyña, Departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 2'294,726.38 (Dos millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos veintiséis con 38/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N°018-2019/GOB.REG.HVCA/GRH-DRSL-SO-JMA, de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrita por el Ing. Juan de Dios Morales Amao-Supervisor de obra, presenta el Informe Técnico 005-Suspension de plazo de ejecución de obra, en el que concluye lo siguiente: a) La presente solicitud de plazo no tiene impacto en costo directo ni gastos generales, b) La solicitud de suspensión ha sido elaborada por el Residente de Obra y evaluada por la Supervisión de Obra, c) El contratista renuncia a los gastos generales que genere dicha paralización y al trámite correspondiente, por la razón expuesta;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2020 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra por efectos pluviales, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Juan de Dios Morales Amao- Supervisor de Obra y de la otra parte en representación del contratista el Ing. Godofredo Córdova Flores- Residente de obra, quienes acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra, hasta que las condiciones climatológicas sean favorables para su ejecución y poder garantizar la culminación de las partidas pendientes contempladas en el Expediente Técnico. Así también se deja constancia de la renuncia a los Gastos Generales que genere dicha suspensión y al trámite correspondiente, por parte del Contratista;

Que, con fecha 15 de julio de 2020, se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, acordándose reiniciar la ejecución de la obra, ello en merito a que se superó la causal de suspensión del plazo de ejecución en concordancia con la normativa y disposiciones vigentes, y en señal de conformidad el acta referida es suscrita por el Gobierno Regional de Huancavelica el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, asistido por el Ing. Juan de Dios Morales Amao- Supervisor de obra, mientras que de la otra parte el representante legal del Consorcio Castrovirreyña señor Julio Miguel Quispe Vilca, asistido por el Ing. Godofredo Córdova Flores- Residente de obra;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 335

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica.

Que, mediante Informe N°169-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/aaemonitor, de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Edgar Ayuque Anccasi- Monitor de obra concluye en señalar que la paralización de la ejecución de obra está enmarcada en el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, por lo que existe la necesidad de efectuar el acto resolutivo correspondiente por Suspensión de Plazo de Ejecución de obra al Contrato N°082-2019/ORA, por un espacio de 108 días calendario, entre los periodos del 15 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 948-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 02 de setiembre de 2020, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de fecha 02 de setiembre de 2020, concluye en requerir la emisión de acto resolutivo para la modificación de la fecha de ejecución del Contrato N°082-2019/ORA;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, es importante señalar que el artículo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para el perfeccionamiento de los contratos. Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para los contratos en ejecución, utilizando la figura de modificación convencional regulada en el Reglamento";

Que, el artículo 74 del Decreto Supremo 071-2018/PCM- Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, establece que: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 74.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";

Que, complementariamente se cuenta con la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN, respecto a la suspensión del plazo contractual, que establece: "En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 335

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

discernimiento, conciencia, voluntad, intención". En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, la Opinión Legal N°242-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 08 de setiembre de 2020, suscrito por la abogada Paola Acuña Porras, concluye en señalar que en aplicación del artículo 74 del Decreto Supremo 071-2018/PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido a los factores climáticos por ser una temporada de precipitaciones pluviales intensas, siendo este un hecho no imputable a las partes, corresponderá aprobar la suspensión de plazo N°01 del 15 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, conforme al informe N° 948-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N°169-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/aae-monitor, Carta N°018-2019/GOB.REG.HVCA/GRH-DRSL-SO-JMA y demás documentos obrantes en el expediente correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Recuperación y mejoramiento de la carretera vecinal- EMP PE-280- Jahuiña, distrito de Castrovirreyna- Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica", por espacio de ciento ocho (108) días calendarios a partir del 15 de diciembre del 2019 al 31 de marzo de 2020, y consecuentemente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 082-2019/ORA de fecha 20 de setiembre de 2019, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 12 de setiembre de 2020; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°369-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra "Recuperación y mejoramiento de la carretera vecinal- EMP PE-280- Jahuiña, distrito de Castrovirreyna- Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica" por espacio de ciento ocho (108) días calendarios a partir del 15 de diciembre del 2019 al 31 de marzo de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 948-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N°169-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/aae-monitor.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 082-2019/ORA de fecha 20 de setiembre de 2019, para la ejecución de la obra: "Recuperación y mejoramiento de la carretera vecinal- EMP PE-280- Jahuiña, distrito de Castrovirreyna- Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 12 de setiembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos

